

EL APRENDIZAJE DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA
TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

LEARNING THE ELECTRONIC OFFICE OF THE TAX AGENCY
FOR THE PRACTICE OF LAW

Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 4.bis (extraordinario), abril 2016, pp. 45 - 60.

Fecha entrega: 06/01/2016
Fecha aceptación: 12/03/2016

FERNANDO HERNÁNDEZ GUIJARRO
Abogado y Profesor Asociado
Universidad de Valencia
Fernando.Hernandez-Guijarro@uv.es

RESUMEN: Una de las vocaciones de los estudiantes de grado de Derecho es el ejercicio de la Abogacía. Esta actividad profesional requiere una constante comunicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Este trabajo pretende ser una ayuda didáctica y de aprendizaje de la sede electrónica de la AEAT para el futuro abogado sobre la base de la experiencia en el ejercicio de la citada profesión.

PALABRAS CLAVE: Grado en Derecho; enseñanza; sede electrónica AEAT; abogado.

ABSTRACT: One of the vocations of the students degree of law is the practice of law. This profession requires constant communication with the State Agency for Tax Administration. This work is intended as a teaching and learning of the AEAT electronic office for the future lawyer based on the experience and practice of that profession.

KEY WORDS: Degree in law; teaching; AEAT electronic office; lawyer.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. PRESENTACIÓN AL ALUMNO DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA COMO MEDIO UTILIZADO PARA RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN.- 1. Régimen general de las Administraciones Públicas.- 2. Funcionamiento electrónico del Sector Público.- 3. Régimen especial de la Administración Tributaria.- III. DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA DE LA AEAT Y DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.- 1. Utilización de la base de consultas digitales de la Dirección General de Tributos.- 2. Utilización de la base de resoluciones del TEAC.- IV. LA SIMULACIÓN DE ALTA CENSAL Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES POR LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT.- V. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

Se le atribuye al conocido escritor británico CHESTERTON la acertada cita que dice “no existe en el mundo un asunto sin interés, lo único que puede existir es una persona que no se interesa”. Y si a la educación nos referimos, es un asunto de vital importancia que debe interesar, y mucho, a toda la comunidad universitaria.

Como afirma FLÓREZ GONZÁLEZ “la renovación pedagógica, en favor de una mejor calidad de la enseñanza, es el tema de especial preocupación de personas e instituciones implicadas en la educación. Constituye un reto que afecta a todos los niveles del sistema educativo”¹. Por dicho motivo, el objeto de este trabajo es el aprendizaje de la sede electrónica de la Agencia Tributaria para los alumnos de Grado de Derecho dado que, un gran número de ellos, tras acabar sus estudios universitarios, decidirán ejercer como abogados o procuradores de los Tribunales. Debiendo conocer dicha herramienta tecnológica para el correcto desarrollo de su actividad, tanto para conocer y cumplir debidamente sus obligaciones fiscales, como para tener acceso a información y criterios de la Administración Tributaria y poder asesorar y asistir de forma correcta a sus clientes.

La educación universitaria tiene una nueva estructura homogénea en el Espacio Europeo de Educación Superior, que tiene su origen en el

¹ FLÓREZ GONZÁLEZ, J.; MUÑOZ CALZADA, P.; FLORES CORTINA, S.; CASTAÑEDA CASTAÑEDA, J. M^a: “Calidad pedagógica en el ámbito universitario”, en AA.VV.: *2ª Jornadas de Didáctica Universitarias (Ponencias)*. Madrid (1991): Consejo de Universidades, p. 21.

denominado proceso de Bolonia. Este nuevo paradigma pedagógico orienta las metodologías docentes hacia el aprendizaje autónomo del alumno. No se trata ya de realizar exposiciones magistrales, o clases unidireccionales donde el profesor expone unos conocimientos y los alumnos impasibles asisten en silencio limitando su actividad a la toma de apuntes y comprensión de lo explicado. El nuevo modelo de enseñanza universitaria “obliga a los profesores a un esfuerzo por proponer actividades de aprendizaje autónomo y a calcular el tiempo real que supone a un alumno medio superar su asignatura contando todo el trabajo que ello conlleva”².

Este nuevo método convierte al alumno en el centro del sistema educativo. La Universidad así, junto a sus labores de investigación y desarrollo, centra su esfuerzo pedagógico en sacar de sus estudiantes su mejor “yo”. Se trata, en definitiva, no sólo en formar personas que tengan unos conocimientos sobre sus estudios de grado, sino que también sean capaces de reflexionar sobre el objeto de sus conocimientos y localizar las fuentes teóricas y prácticas de su ciencia para poder proseguir de forma autónoma su propio desarrollo personal y profesional. Dicho de otra manera, “las nuevas propuestas metodológicas se decantan por sustituir las actitudes dirigistas por el aprendizaje autónomo, que se concibe como aquel cuya finalidad primordial es propiciar que los alumnos aprendan a aprender”³.

De la coordinada conjunción de este nuevo modelo de formación universitaria y la necesaria adaptación del grado académico a las salidas profesionales que del mismo se derivan, nace precisamente la enseñanza-aprendizaje de la sede electrónica de la Administración Tributaria. Este conocimiento de las herramientas tecnológicas y su aplicación práctica y directa a casos reales que en un futuro abordarán el hoy estudiante, mañana profesional, colaborarán de forma eficaz y directa a este nuevo planteamiento de la didáctica universitaria.

La nueva didáctica universitaria exige del docente sacar el mejor “yo” de cada alumno, y para ello debe redoblar su esfuerzo en transmitir sus conocimientos y hacerlo de forma que despierte en él interés hacia dicha materia. Hacerlo de forma práctica y mostrando su utilidad en el futuro profesional que le espera al terminar sus estudios universitarios. En definitiva, “formar es favorecer el desarrollo del mejor profesional y de la mejor persona posible, en unicidad”⁴.

² VALLE LÓPEZ, J. M.: “El proceso de Bolonia: un nuevo marco de aprendizaje para la educación superior”, en AA.VV.: *Cómo enseñar en el aula universitaria*. Madrid (2010): Pirámide, p. 53.

³ CARRASCO EMBUENA, V.: “Diseño de modelos de coordinación docente-dicente para los nuevos títulos de grado y postgrado en el marco EEES. Algunas aportaciones y propuestas”, en AA.VV.: *La multidimensionalidad de la educación universitaria*. Alicante (2007): Marfil, p. 25.

⁴ DE LA HERRÁN A. y ÁLVAREZ N.: “Para qué enseñar: significado y sentido de la formación universitaria”, en AA.VV.: *Cómo enseñar en el aula universitaria*. Madrid (2010): Pirámide, p. 73.

Por todo lo expuesto, entiendo que procede abordar como nueva metodología docente aplicable al Grado de Derecho, el aprendizaje de la sede electrónica de la Agencia Tributaria para el ejercicio de la abogacía. Esta propuesta va en la dirección que hemos expuesto de la nueva didáctica universitaria, enlaza eficazmente el trabajo del docente con el futuro del estudiante y le proporciona conocimientos prácticos que se necesitan en el mundo de la empresa. Con ello, también se da razón a nuestro trabajo desde un punto de vista social dado que “la Universidad y, en sentido lato, instituciones de enseñanza universitaria, constituyen hoy más que nunca el vivero que proporciona a la empresa el potencial humano científico y técnico, que permite a aquella progresar y asumir su función clave de gran protagonista del progreso material en la sociedad”⁵.

II. PRESENTACIÓN AL ALUMNO DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA COMO MEDIO UTILIZADO PARA RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN.

Como se ha expuesto anteriormente, el objeto de este trabajo es el aprendizaje del alumno de la herramienta que le permite unir los conocimientos teóricos de Derecho Financiero y la práctica profesional de abogado.

Este instrumento de trabajo entra dentro de los medios que la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, denominó “sociedad de la información”. La exposición de motivos de la citada Ley reza así: “lo que la Directiva 2000/31/CE denomina «sociedad de la información» viene determinado por la extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones y, en especial, de Internet como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información. Su incorporación a la vida económica y social ofrece innumerables ventajas, como la mejora de la eficiencia empresarial, el incremento de las posibilidades de elección de los usuarios y la aparición de nuevas fuentes de empleo”.

Lo que nació como medio de intercambio de información y que pronto fue asumido por el sector privado para sus relaciones comerciales y económicas, también tuvo pronto su desarrollo en el mundo de la Administración Pública. En efecto, dando cumplimiento a los principios de eficacia, descentralización y servicio público⁶, los distintos órganos y organismos administrativos fueron

⁵ LOBERA GIL, J.: *Una colaboración universidad empresa*. Madrid (1974): Fundación Universidad-Empresa, p. 59.

⁶ Estos principios jurídicos están recogidos en el art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y

implementando sus respectivas sedes electrónicas para que los ciudadanos pudieran acceder a las mismas a través de internet.

1. Régimen general de las Administraciones Públicas.

Para dar cumplimiento a la necesidad de acercar la Administración a los ciudadanos a través de los medios informáticos y tecnológicos, el Legislador dictó como norma de carácter general, y de aplicación a todas las Administraciones, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos⁷, que nació con verdadera vocación de servicio a los ciudadanos concediendo el derecho a relacionarse con las Administraciones por medios electrónicos, así como estableciendo la obligación de éstas a contestar por dicho medio.

Con esta premisa de carácter legal, se hace necesario introducir al alumno en el conocimiento y uso de las sedes electrónicas de las Administraciones como instrumento de trabajo. No sólo como ejercicio práctico y para el desarrollo de trabajos, sino como medio de aprender y como herramienta de trabajo en el aula. Afrontando supuestos o casos prácticos que pudieran darse en el ejercicio de la profesión de abogado o en la actividad misma de una Administración Pública. Con esta actividad, el profesor no sólo muestra al alumno la teoría de su materia jurídica, sino que también demuestra la práctica y el ejercicio que, como profesional, deberá realizar cuando concluya sus estudios universitarios.

Con este propósito iremos en la buena dirección académica, pues, como indica LLANO, “el objetivo de la docencia no es la transmisión de datos informativos sino el fomento de los hábitos intelectuales y prácticos”⁸. Estos hábitos y prácticas llevarán al alumno a conocer su derredor, lo que le espera cuando se incorpore al mundo profesional. Y con esta anticipación, la Universidad mejorará su función y colaborará en la realización de sus alumnos dado que “cada uno de nosotros es por mitad lo que él es y lo que

están establecidos como principios generales del actuar de todas las Administraciones. Dicha norma estará en vigor hasta el 2 de octubre de 2016, dado que ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mantiene dichos principios y será de aplicación a partir de dicha fecha.

⁷ Esta Ley ha sido derogada con efectos 2 de octubre de 2016 por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone en su Título Preliminar, del Capítulo V denominado “funcionamiento electrónicos del Sector Público”, donde se mantienen los mismos principios y derechos relacionados con la sede electrónica.

⁸ LLANO, A.: *Repensar la Universidad. La Universidad ante lo nuevo*. Madrid (2003): Ediciones Internacionales Universitarias, p. 104.

es el ambiente en el que vive. Cuando este coincide con nuestra peculiaridad y la favorece, nuestra personalidad se realiza por entero”⁹. Por ello, conocer el futuro ambiente profesional de los alumnos contribuirá cabalmente a su desarrollo personal y profesional.

2. Funcionamiento electrónico del Sector Público.

Lo primero que se debe considerar en la formación práctica de la sede electrónica de la Administración, es su régimen jurídico para saber dónde se regulan sus derechos y obligaciones, así como los medios y procedimientos que de su uso se derivan.

Como se ha mencionado anteriormente, la norma que estableció este régimen inicialmente fue la Ley 11/2007. No obstante, a partir del 2 de octubre de 2016, entrará en vigor la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que contiene un capítulo entero dedicado a esta institución. Y por dicho motivo, se va a trabajar sobre dicha disposición dado que en breve entrará en vigor.

El art. 38 de la citada Ley define la sede electrónica como “aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias”. Esta sede, cumplirá con el principio de publicidad de “informaciones, servicios y transacciones” y “respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos”. Junto a ello, se debe abordar y explicar lo concerniente a la actuación administrativa automatizada, firma electrónica, intercambio y archivo de documentos electrónicos.

En definitiva, el alumno de Grado en Derecho debe conocer y practicar la realidad de esta forma de comunicación con las Administraciones y explorar las diversas sedes establecidas por órganos de la Administración Central, Comunidad Autónoma y Municipios. Estos trabajos prácticos deben ser realizados en el aula con equipos de trabajo en la que los propios alumnos puedan explorar sedes de distintas Administraciones y accedan a los distintos servicios ofrecidos por dichas entidades.

El conocimiento práctico de estas herramientas dotará a los alumnos de la proximidad, accesibilidad y eficacia que debe regir la actuación de un

⁹ ORTEGA Y GASSET, J.: *¿Qué es Filosofía?* Madrid (1995): Espasa Calpe, pp. 65-66.

profesional del Derecho que se relaciona habitualmente con la Administración en general.

3. Régimen especial de la Administración Tributaria.

Llegados a este punto, y con el conocimiento y práctica del uso de internet, convendrá centrar el trabajo en clase sobre el portal que ofrece la Agencia Española de la Administración Tributaria¹⁰. A tal efecto, esta entidad dispone de una sede electrónica (<http://www.agenciatributaria.es/>) muy amplia y con gran volumen de conceptos y procedimientos administrativos.

Debido al gran abanico de posibilidades de dicho portal, el esfuerzo de profesor debe centrarse en las partes de la sede que hagan referencia a la información tributaria de utilidad y que se relacionen con la materia prevista en la guía docente de la asignatura. A tal efecto, la sede electrónica de la Agencia Tributaria, dispone de unos enlaces que remiten a información y tramites que permite seleccionar con facilidad el apartado que interesa al usuario de la web.

Entendemos que, como complemento perfecto a la teoría sobre el sistema tributario y las distintas figuras impositivas, el conocimiento y uso de la base de consultas de la Dirección General de Tributos (DGT), las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) y el ejercicio práctico de unos trámites censales como el alta y la presentación de declaraciones fiscales de los impuestos más conocidos como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre el Valor añadido¹¹, serán el complemento perfecto para el desarrollo de este aprendizaje formativo.

Dicho lo anterior, el sistema universitario no debe olvidar nunca que el uso de las tecnologías, los medios telemáticos y el universo de herramientas informáticas de que se dispone en estos tiempos, no sustituyen al necesario conocimiento sustantivo, ni a la capacidad y ganas de razonar que debe promover el profesor en el aula pues, “si algo ha dejado establecido la mejor filosofía clásica y contemporánea es que el saber no consiste en un simple

¹⁰ La Agencia Tributaria fue creada por el art. 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Se configuró como una entidad de derecho público adscrita al entonces Ministerio de Economía y Hacienda. La Agencia Tributaria tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras Administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

¹¹ Estos impuestos serán los que el futuro abogado deba conocer para la gestión de su propia relación, como profesional, con la Administración Tributaria. Como persona física tributará en el IRPF y cuando sus servicios estén sujetos y no exentos al IVA, y deberá presentar declaraciones trimestrales por dicho impuesto.

cambio sino en una novedad pura. Por eso el ordenador en el que ahora estoy escribiendo no puede conocer en modo alguno, ni siquiera “simular” un conocimiento, todo lo que digo por escrito se me ha ocurrido a mí o lo he aprendido de otros seres humanos, pero mi PC no añade nada a mis ocurrencias, sólo las registra, las ordena y las conserva”¹².

Esta práctica completará el trabajo pedagógico del docente y coadyuvará al ejercicio profesional del futuro abogado pero, en ningún caso, sustituirá al aprendizaje teórico, conceptual y al razonamiento jurídico. El Grado de Derecho debe formar verdaderos juristas, no leguleyos ni expertos en programas informáticos de asistencia profesional.

III. DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA DE LA AEAT Y DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

El trabajo en el aula de casos prácticos ha sido una incorporación necesaria en el mundo de la universidad dado que aproxima más el conocimiento a las salidas profesionales que esperan a los alumnos de la misma. Un método muy extendido entre las universidades anglosajonas y en las escuelas de negocios más prestigiosas es el conocido método del caso. Este sistema de trabajo no sólo se ciñe a realizar un supuesto práctico por los alumnos, implica la participación del profesor en el correcto desarrollo del mismo. No se trata de verificar el resultado por el docente, sino de acompañar a los alumnos en el desarrollo del mismo.

La mejor didáctica universitaria¹³ pasa por una estrategia por virtud de la cual, además de formar el alumno como profesional y persona -en unicidad-, éste aprenda a aprender. Y este magno y loable fin se consigue, entre otras formas, con el método del caso. A tal efecto, “trabajar según el método del caso es especialmente útil en Derecho Tributario, porque permite la adquisición de conocimientos de mejor forma que el estudio en abstracto, añade la práctica al mero conocimiento, permite ceñir dicha adquisición de conocimientos y habilidades a las necesidades de casos reales y minimiza, casi

¹² LLANO, A.: *Repensar la Universidad. La Universidad ante lo nuevo*, cit., p. 35.

¹³ Como afirma DE LA HERRÁN, “la ciencia mejor dispuesta para el desarrollo de un enfoque complejo de investigación y conocimiento sobre la enseñanza universitaria es aquella que la tiene por objeto de estudio. Esta ciencia es la didáctica universitaria, dentro del ámbito más amplio de la pedagogía dedicada a la enseñanza” (DE LA HERRÁN, A.: “Disparates pedagógicos o retos de la enseñanza universitaria”, en AA.VV.: *Cómo enseñar en el aula universitaria*. Madrid (2010): Pirámide, p. 40.

borra, la posibilidad de que se separen los requerimientos de aprendizaje de las necesidades cuya cobertura demanda la sociedad”¹⁴.

Este método será idóneo para trabajar casos derivados de supuestos tributarios reales que han sido planteados a la Dirección General de Tributos o al Tribunal Económico-Administrativo Central y que pueden ser planteados a los alumnos a los efectos de trabajar, de forma colaborativa, sus competencias y capacidades para obtener el criterio fiscal propuesto por la Administración, así como razonar el proceso de silogismo jurídico y la conclusión administrativa.

1. Utilización de la base de consultas digitales de la Dirección General de Tributos.

Entrado ya en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, podemos seleccionar y entrar en el apartado de “normativa y criterios interpretativos”¹⁵. Esta página web contiene varias entradas de información referente a normativa que no son de nuestro interés dado el objeto de este trabajo. Sin embargo, existen dos entradas denominadas: Consultas y Doctrina del TEAC, que van a ser objeto de propuesta como método de trabajo y aprendizaje del futuro profesional del Derecho, en nuestro caso, del Derecho Financiero y Tributario.

Por lo que respecta al apartado de Consultas, cuando se entra en dicha página el alumno se enfrenta a dos tipos de criterios de interpretación, el establecido por la Dirección General de Tributos y el denominado INFORMA (preguntas frecuentes). Nos centraremos en las consultas de la DGT dada su previsión legal expresa. A tal efecto, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dedica dos preceptos a las consultas tributarias escritas y los efectos de su contestación¹⁶.

Como cuestión a destacar sobre las consultas tributarias escritas es que todas ellas corresponden a planteamientos reales realizados por contribuyentes a la Administración Tributaria y que ésta luego cuelga de su sede para información pública. Junto a ello, una característica del criterio indicado en una consulta de la DGT es que el obligado tributario que se acoga en su

¹⁴ COLAO MARÍN P. A.: “La enseñanza y aprendizaje del Derecho Tributario en Administración y Dirección de Empresas: competencias, contenidos y referencia a la importancia del método del caso”, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* (2015), núm. 12, p. 89.

¹⁵ Web: http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Normativa_criterios_interpretativos.shtml

¹⁶ Concretamente los arts. 88 y 89 LGT. Estos preceptos se encuadran dentro de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título III de la citada Ley, que desarrolla todo lo relativo a la información y asistencia a los obligados tributario.

actuar a lo establecido en dicha consulta, queda exento de responsabilidad por infracción fiscal *ex art.* 179.2.d) de la LGT. Por lo que dicho criterio garantizará al alumno seguridad jurídica sobre la materia tratada. Ello no obstante, el docente deberá también incentivar la opinión crítica y constructiva de los alumnos frente a dicho criterio en la medida que admita otra solución o criterio admisible en Derecho.

Para desarrollar este trabajo didáctico, el profesor puede formar equipos de trabajo compuestos por un grupo determinado de alumnos, plantear una situación tributaria concreta y conceder a los distintos grupos un tiempo para que busquen, ordenen y razonen el criterio jurídico más acorde con la opinión expresada por la DGT en sus consultas. Estos equipos “ya no pueden tener una estructura jerárquica rígida, sino que han de ser conjuntos cooperativos de personas capaces de dialogar en un plano de igualdad, sin merma de la necesaria organización y de la imprescindible disciplina.”¹⁷. Esta forma de trabajo enriquecerá el debate y promoverá el trabajo de todos los miembros del equipo.

Tras la deliberación entre los miembros del grupo, el docente llevará el seguimiento de la exposición de los alumnos aportando sus conocimientos pero, sobre todo, inquiriendo y acompañando en el razonamiento a los alumnos. Analizando con ellos el supuesto de hecho, las normas de aplicación al caso y la conclusión jurídica resultante. Como dice la cita atribuida a ARISTÓTELES “la inteligencia consiste no sólo en el conocimiento, sino también en la destreza de aplicar los conocimientos en la práctica”.

Por último, como se he dicho anteriormente, tras la obtención de la respuesta propuesta por la Administración Tributaria, conviene a este aprendizaje que el profesor trate con los grupos de trabajo otros razonamientos jurídicos opcionales al mostrado por la DGT.

En este sentido, las reglas o criterios sobre interpretación, calificación e integración de normas que dispone el ordenamiento jurídico (LGT y Código Civil) serán fundamentales para obtener otras posibles conclusiones o resoluciones a la situación fiscal propuesta. También los principios generales del Derecho y las reglas jurídicas otorgarán al alumno medios para investigar el fundamento de la norma y su interpretación. Entendiendo, como lo hacía el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA¹⁸ que la simple elección de un criterio interpretativo no puede verificarla el Juez sin recabar el superior criterio de los principios generales del Derecho, que actúan como instrumentos

¹⁷ LLANO, A.: *Repensar la Universidad. La Universidad ante lo nuevo*, cit., p. 57.

¹⁸ GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: “Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo”, *Revista de Administración Pública* (1963), núm. 40, p. 169.

exclusivos y disponibles para dar sentido a las instituciones y para articular éstas en el sistema general del Ordenamiento.

También este autor afirmaba que “los principios generales del Derecho expresan los valores materiales básicos de un Ordenamiento jurídico, aquellos sobre los cuales se constituye como tal, las convicciones ético-jurídicas fundamentales de una comunidad. Pero no se trata simplemente de unas vagas ideas o tendencias morales que puedan explicar el sentido de determinadas reglas, sino de principios técnicos, frutos de la experiencia de la vida jurídica y sólo a través de ésta cognoscibles”¹⁹. Pues el profesor de Derecho Financiero y Tributario debe sostener una actitud proactiva, a la vez que reflexiva, e inculcar a los alumnos que el Derecho es más que la norma escrita, no en vano nuestra Constitución de 1978, con acertado criterio, estableció que la Administración actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (art. 103.1 CE)²⁰.

Este trabajo colaborativo entre los alumnos y reflexivo del profesor, contribuirán al desarrollo de juristas con juicio y mentalidad crítica. Yendo este planteamiento en la dirección correcta de lo que debe ser la formación universitaria y en el propósito de que los alumnos aprendan a aprender.

2. Utilización de la base de resoluciones del TEAC.

Por lo que respecta a la otra fuente de criterio administrativo-tributario, la sede electrónica de la AEAT dispone de una base de datos de resoluciones del TEAC. Esta doctrina es también muy importante para la formación práctica de los alumnos dado que estos tribunales serán los primeros en revisar el actuar de la Agencia Tributaria.

Sobre la doctrina reiterada de este tribunal administrativo es importante señalar que “vinculará a los tribunales económico-administrativos regionales y locales y a los órganos económico-administrativos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y al resto de la Administración tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y de

¹⁹ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R.: *Curso de Derecho Administrativo I*. Pamplona (2008); Aranzadi, p. 85.

²⁰ Es interesante comprobar también cómo el Tribunal Supremo dice de los principios generales que son “la atmósfera en que se desarrolla la vida jurídica, el oxígeno que respiran las normas y que penetra por eso tanto su interpretación como su propia aplicación, que han de ajustarse necesariamente a ellos” (SSTS de fecha 30 de abril de 1988 y 16 de mayo de 1990), lo cual explica que “tales principios “informen” las normas –art. 1.4 CC- y que la Administración esté sometida no sólo a la Ley, sino también al Derecho –art. 103 de la Constitución- y si tales principios inspiran la norma habilitante que atribuye una potestad a la Administración, esta potestad ha de actuarse conforme a las exigencias de los principios”(STS de 16 de mayo de 1990).

las Ciudades con Estatuto de Autonomía”²¹. Por lo que el profesor debe reforzar los trabajos en equipo sobre esta base de datos teniendo presente, como se expuso en el punto anterior, que el objetivo no es saber usar una herramienta informática concreta o una base de consultas, sino que los alumnos valoren y se formen en el razonamiento jurídico tributario.

La base de datos de la doctrina del TEAC permite la búsqueda por preceptos concretos de normas tributarias. Esta facilidad puede servir para enfrentar varias resoluciones del mismo tribunal que ofrezcan soluciones distintas, aunque sean de poca repercusión jurídica. Es práctica habitual que los distintos Tribunales Económicos-Administrativos Regionales ofrezcan soluciones distintas cuando la norma aplicable al supuesto de hecho no es muy clara o concisa, y también el propio TEAC ha tenido supuestos en los que ha cambiado de criterio ante la misma situación fáctica. La situación de contradicción a que puede llegar el propio tribunal central es tal, que existe un recurso denominado “extraordinario para la unificación de doctrina” que puede ser interpuesto por el Director General de Tributos contra una resolución de dicho tribunal y que será resuelto por una Sala especial del propio TEAC²².

Este análisis de resoluciones del TEAC, al igual que sucedía con las consultas de la DGT, debe infundir un espíritu de sano escepticismo en los alumnos que se aproximan por primera vez a la realidad de la práctica del Derecho. Nos obstante, y como decía HERBART, hay que saber que “todo buen principiante es un escéptico, pero todo escéptico es sólo un principiante”²³. Por ello, la sana duda o crítica a los pronunciamientos administrativos debe llevar a una mentalidad de progreso científico, y que los ahora estudiantes del Grado de Derecho asuman su futuro papel en la historia del desarrollo jurídico, así como a proponer sus disposiciones de *lege ferenda*.

IV. LA SIMULACIÓN DE ALTA CENSAL Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES POR LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT.

²¹ Art. 239.8 LGT.

²² Este recurso está previsto en el art. 243 LGT. La existencia de este medio de impugnación, en mi opinión, pasará a la colección de despropósitos jurídicos en la medida que, lo que el ordenamiento jurídico ha previsto como revisión administrativa, es decir, un medio para que el obligado tributario pueda defenderse de un acto administrativo que afecta a sus intereses, llegue a convertirse –como sucede en este recurso– en una situación por virtud de la cual un órgano administrativo (Ministerio de Hacienda) impugna una resolución de otro órgano administrativo (TEAC) ante dicho órgano administrativo (TEAC), desconociendo la raíz y esencia de un procedimiento de revisión. Y dejando perplejo al reclamante que, tras vencer en su reclamación, asiste mudo e inerte a la disputa entre órganos de una misma Administración, como en el caso del DGT y el TEAC.

²³ Citado en: ORTEGA Y GASSET, J.: *¿Qué es Filosofía?*, cit., p. 179.

Por último, y como colofón a este aprendizaje de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, pasamos a la práctica consistente en el alta censal y presentación de declaraciones fiscales por medios telemáticos.

De los trabajos propuestos para llevar a cabo en el aula, éste sea quizá el menos interesante pedagógicamente. Si entendemos como objetivos de la docencia “aquello que el profesor pretende alcanzar, y por métodos docentes, la forma o estrategia con la que éste trata de alcanzar dichos objetivos: exposiciones orales de conocimientos teóricos realizadas a modo de conferencias, elección de materiales docentes concretos, discusiones en clase de cuestiones y problemas teóricos y prácticos, utilización de esquemas y gráficos, análisis y valoración escrita y oral de sentencias y actos administrativos, exigencia de ponencias escritas y orales sobre temas doctrinales o de la práctica del Derecho, etcétera.”²⁴, este último ejercicio no va más allá de un ejercicio de conocimiento práctico de una aplicación informática de la AEAT para cumplir unas obligaciones tributarias. A saber, el alta censal cuando se inicia la actividad de Abogado y las declaraciones trimestrales por IVA cuando preste servicios sujetos y no exentos.

Estos ejercicios se limitarán a la introducción de los datos requeridos por la norma fiscal y que son demandados en la aplicación informática para la correcta información y aportación de datos con trascendencia tributaria. Los alumnos conocerán con esta práctica dicha herramienta y un conjunto de obligaciones que deben cumplir los que quieren dedicarse al ejercicio de la abogacía.

Con esta última práctica entendemos que queda cubierta de forma solvente la práctica de la sede electrónica de la Agencia Tributaria. Estos conocimientos prácticos completarán la formación teórica de la materia y dotarán de seguridad al alumno que ve como su dedicación y estudio del Derecho Financiero tiene resultados funcionales y le introduce en el mundo del ejercicio de la abogacía.

V. CONCLUSIONES.

Participamos plenamente de la afirmación que mantiene que “la fuerza de una Universidad no procede de sus recursos económicos ni de sus apoyos políticos. El origen de su potencia se halla en la capacidad que sus miembros tengan de pensar con originalidad, con libertad, con energía creadora”²⁵.

²⁴ PEÑUELAS I REIXACH, L.: *La docencia y aprendizaje del Derecho en España*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires (2009): Marcial Pons, p. 14.

²⁵ LLANO, A.: *Repensar la Universidad. La Universidad ante lo nuevo*, cit., p. 52.

Cierto es que los recursos serán necesarios para impartir el Grado de Derecho en las aulas, mas no serán determinantes a la hora de formar alumnos con sentido jurídico crítico y con una visión del Derecho integradora, completa y que se interesen por el fundamento de la disposición concreta más que en su simple memorización.

La presente propuesta de aprendizaje de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, los ejercicios colaborativos entre grupos de alumnos y la participación del profesor como promotor e incentivador de opiniones y posturas que hagan reflexionar sobre la justicia tributaria de los criterios expresados por el DGT en sus consultas y las resoluciones del TEAC, contribuirán a este nuevo modelo pedagógico basado en el caso.

Entendemos que estos trabajos entre alumnos aumentará su capacidad creativa al compartir planteamientos e intercambiar impresiones jurídicas basadas en sus propios estudios y conocimientos previos. También acercará la realidad profesional al mundo universitario al estudiar y analizar supuestos reales planteados por contribuyentes que acudieron a la Administración para conocer su opinión sobre una situación fiscal concreta. Todo lo cual dejará atrás los ejercicios de manual que, en ocasiones, distaban mucho de la *praxis* profesional.

Por último, entendemos que esta conjunción de planteamientos: alumnos trabajando en equipo la sede electrónica de la AEAT; experiencias tributarias reales mostradas en las consultas de la DGT y resoluciones del TEAC; y la participación proactiva del profesor motivando y razonando jurídicamente con los equipos de trabajo, coadyuvan todas ellas en la mejora de la docencia y aprendizaje del Derecho Financiero y Tributario.

BIBLIOGRAFÍA

CARRASCO EMBUENA, V.: “Diseño de modelos de coordinación docente-dicente para los nuevos títulos de grado y postgrado en el marco EEES. Algunas aportaciones y propuestas”, en AA.VV.: *La multidimensionalidad de la educación universitaria*. Alicante (2007): Marfil.

COLAO MARÍN P. A.: “La enseñanza y aprendizaje del Derecho Tributario en Administración y Dirección de Empresas: competencias, contenidos y referencia a la importancia del método del caso”, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* (2015), núm. 12.

DE LA HERRÁN, A.: “Disparates pedagógicos o retos de la enseñanza universitaria”, en AA.VV.: *Cómo enseñar en el aula universitaria*. Madrid (2010): Pirámide.

DE LA HERRÁN, A. y ÁLVAREZ, N.: “Para qué enseñar: significado y sentido de la formación universitaria”, en AA.VV.: *Cómo enseñar en el aula universitaria*. Madrid (2010): Pirámide.

FLÓREZ GONZÁLEZ, J.; MUÑOZ CALZADA, P.; FLORES CORTINA, S.; CASTAÑEDA CASTAÑEDA, J. M^a.: “Calidad pedagógica en el ámbito universitario”, en AA.VV.: *2ª Jornadas de Didáctica Universitarias (Ponencias)*. Madrid (1991): Consejo de Universidades.

LOBERA GIL, J.: *Una colaboración universidad empresa*. Madrid (1974): Fundación Universidad-Empresa.

LLANO, A.: *Repensar la Universidad. La Universidad ante lo nuevo*. Madrid (2003): Ediciones Internacionales Universitarias.

ORTEGA Y GASSET, J.: *¿Qué es Filosofía?*, Madrid (1995): Espasa Calpe.

PEÑUELAS I REIXACH, L.: *La docencia y aprendizaje del Derecho en España*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires (2009): Marcial Pons.

VALLE LÓPEZ, J. M.: “El proceso de Bolonia: un nuevo marco de aprendizaje para la educación superior”, en AA.VV., *Cómo enseñar en el aula universitaria*. Madrid (2010): Pirámide.

ÍNDICE